

Carta de naturalización del Sr. Rosendo Álvarez Rodríguez.— G. O. N° 5707, del 14 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1476.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Rosendo Álvarez Rodríguez, mayor de edad, de profesión constructor, de estado casado, natural de Santalla del Rey, Provincia de Lugo, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Vistos el inciso b) y el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Rosendo Álvarez Rodríguez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y que es casado con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Rosendo Álvarez Rodríguez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tarifa de salario mínimo para la elaboración en la República, de cigarros corrientes.— G. O. N° 5701, del 2 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1477.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente:

VISTOS los artículos 2º y 4º de la Ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo para la elaboración de cigarros corrientes en la República, aprobada por Decreto N° 746 del 11 de septiembre de 1940; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la reforma de la vigente Tarifa; ha resuelto recomendar al Poder Ejecutivo la sustitución de la antes citada Tarifa, por la siguiente:

Art. 1.— El Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la elaboración de los cigarros corrientes, es el siguiente:

Cigarros de hasta 4 pulgadas con cabeza, elaboración por millar. \$ 3.00